En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio de 2014 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATTI, Pedro ALBONETTI, Luis María GUZMAN, Roberto VILLALBA y Fabián ESPOSITO en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Pedro REYNA en su carácter de Presidente de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES junto al Sr. Alejandro VOMMARO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, se le concede el uso de la palabra a los comparecientes quienes EXPRESAN: Que vienen a agregar el acuerdo salarial en el marco del CCT 335/75, procediendo a su ratificación y solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes ante mi, previa lectura y ratificación, que certifico.

REP.SINDICAL

REP. EMPRESARIAL

MARCOS AME Secretario de Concid Dapto. R.L. Nº 3 - D.H.C.

RABIT - TERRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Junio de 2014 se reúnen los Sres. Antonio BASSO; Jorge GORNATTI; Pedro ALBONETTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA y Fabian ESPOSITO, en representación de la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por una parte y por la otra los Sres. Pedro REYNA; Oscar MARTÍN; Jorge RIGONI; Román QUEIROZ; Alejandro Ariel VOMMARO y Ernesto BROLIN en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), arribando al presente acuerdo paritario nacional:

Las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones en el carácter de partes signatarias del CCT 335/75, han arribado al siguiente acuerdo

PRIMERO: El acuerdo que se suscribe será de aplicación para todo el territorio de la República Argentina, manteniendo una vigencia por el término de 12 meses (Junio 2014 /Mayo 2015), comprometiéndose las partes a reunirse 30 días antes de su vencimiento para discutir el nuevo valor salarial.

SEGUNDO: Se establece un nuevo acuerdo salarial sobre los salarios básicos de la CCT 335/75 vigentes al 31 de Mayo de 2014, de aplicación para las Ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines". "Maderas Terciadas". "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados", a partir del 1º de Junio de 2014 al 31 de mayo de 2015, divididos en tres periodos comprendidos por los meses de Junio / Julio / Agosto / Septiembre de 2014 el 12,5%, Octubre / Noviembre / Diciembre de 2014 el 10% y Enero / Febrero / Marzo / Abril / Mayo de 2015 el 7% restante y siendo estos porcentajes no acumulativos.

TERCERO: El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podránmanifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en tu totalidad.

CUARTO: Asimismo, las partes dejan pactado que el presente acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para los periodos Junio / Septiembre 2014; Octubre / Diciembre 2014 y Enero / Mayo 2015 serán imputados como asignación no remunerativa hasta el vencimiento de cada uno de los periodos pactados, pasando a conformar el salario básico opmo sumas remunerativas respectivamente a partir del 1º de Octubre de 2014; del 1 de Enero de 2015 y 1º de Junio de 2015, respectivamente.

Secretario de Concessión R. L. M. 3 - ENG.

QUINTO: Las partes acuerdan que las sumas pactadas deberán ser liquidadas como "Asignación no remunerativa acuerdo paritario 2014/2015", hasta pasar a integrar el salario básico del CCT 335/75.

SEXTO: La asignación no remunerativa pactada para cada uno de los periodos generará exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria de la Madera (OSPIM). Como así también los previstos en los art 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art 21 (Cuota Sindical) del CCT 335/75.

SEPTIMO: Las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre el rubro "SAC". Mientras que si tendrán incidencia para los rubros: enfermedad; accidente de trabajo; Vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna y las licencias convencionales.

OCTAVO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

NOVENO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.

Sagretario de Conclusione Sagretario de Conclusione Sopto, R.L. Nº 3 - D.N.G. Q.N.S.T. - STETS S3